



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 074 -2019-GR CUSCO/GGR

Cusco, 13 MAR. 2019

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N°123-2019-GR-CUSCO/GRI-SGEI de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Informe N°066-2019-GR.CUSCO/GRI del Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorandum N°140-2019-GRCUSCO/SG de Secretario General, el Proveído de la Gerencia General Regional e Informe N°036 y 075-2019-GRCUSCO/ORAJ de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en cumplimiento del Acuerdo de Consejo N° 011-2016-CR/ GRC CUSCO convocó el procedimiento de Contratación Directa N° 004-2016-GR CUSCO, por Situación de Emergencia Sanitaria, para la prestación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y Elaboración de Expediente Técnico de Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III - 1 CUSCO", adjudicándose la buena pro a la empresa **Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú**, por el monto contractual de S/ 2'044,412.65 (Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce con 65/100 Soles) incluido IGV;

Que, Considerando los alcances del Contrato N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito el 17 de febrero 2016, que en su Cláusula Tercera estableció que el objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y elaboración de expediente técnico de equipamiento integral hospitalario del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III - 1 Cusco", bajo el Sistema de Contratación Suma Alzada de acuerdo a lo establecido en el Expediente de Contratación. Así como la Cláusula Undécima del Contrato N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD respecto a los PRODUCTOS ESPERADOS;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2019-GR CUSCO/GR del 22 de enero del 2019, se declara nula la Resolución Directoral Regional N° 006-2018-GRCUSCO/ORAD que aprueba la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito con la empresa **Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú**, por el monto a reducir asciende a S/ 136,294.18 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 18/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 6.66666683% respecto del contrato original; la misma que se halla sustentada en el incumplimiento de lo establecido en el literal e) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y a su vez dispone medidas correctivas;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GR CUSCO/GR del 05 de febrero del 2019, se DECLARÓ DE OFICIO LA NULIDAD** consecuentemente se dejó Sin Efecto el Acto Administrativo contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 030-2017-GR CUSCO/GGR, que APROBÓ** el Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III - 1 Cusco", así como de la **Resolución Gerencial General Regional N° 179-2017-GR CUSCO/GGR** del 07 de setiembre del 2017, que **APROBÓ** la **Actualización y Optimización** de Costos del citado Expediente Técnico; ello a raíz de la presencia de deficiencias e inconsistencias en la elaboración y aprobación y cuyos detalles se encuentran descritas en los considerandos y antecedentes de dicha resolución.

Que, conforme se acredita en los antecedentes que forman parte del Informe Técnico suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Raúl Ernesto Rojas Martínez quien deriva la documentación sustentatoria del Sub Gerente de Estudios de Inversión Mgt. Ing. José H. Cabezas Mancilla, quien en los contenidos de su informe precisa que: se le ha requerido al señor Guillermo Yokoo Kaneko en calidad de representante legal de la Empresa Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P. Sucursal del Perú, para que en el plazo de 05 días subsane las observaciones advertidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°053-2019-GRCUSCO/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N°077-2019-GRCUSCO/GGR, solicitando a través del Memorandum N°87-2019-GRCUSCO/GRI-SGEI al Secretario General información respecto si el señor Guillermo Yokoo Kaneko o la Empresa Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P. Sucursal del Perú han presentado petición alguna.

Que, habiendo nuestra Entidad realizado el Apercebimiento acorde al procedimiento legal para la Resolución de Contrato establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento primer párrafo del Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias "Si alguna de las





partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato". Conforme lo expuesto en los documentos técnicos que acompañan al presente y estando a las diligencias notariales realizadas, respecto al Apercibimiento de Resolución de Contrato, se pudo corroborar que el plazo otorgado al Consultor **Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú** ha transcurrido en demasía a la fecha, y no habiendo comunicación alguna que nos permita observar respuesta al requerimiento realizado al Consultor, corresponde tener que notificar la Resolución de Contrato N°48-2016-GRCUSCO/ORAD, dado que no se ha subsanado las observaciones detalladas en los considerandos de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°053 y 077-2019-GRCUSCO/GR. Para el presente caso se deberá dar cumplimiento a los alcances del artículo 136° que establece: "Si vencido el plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación" y 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y sus modificatorias, según corresponda e inclusive se tenga que instar las acciones que permitan la ejecución de la Carta Fianza de Fiel cumplimiento, sin perjuicio de los mayores daños irrogados, a nuestra Entidad, dado que las Inconsistencias presentadas en el Expediente Técnico como se detallan en las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°053 y 077-2019-GRCUSCO/GR, vienen generando retraso para el reinicio de la Obra PI "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena".

Estando al Informe N°036 y 075-2019-GR CUSCO/ORAJ del 12 de marzo del 2019, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27922 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 048-2016-GRCUSCO/ORAD celebrado entre el Gobierno Regional Cusco y el Consultor Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú, para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y Elaboración de Expediente Técnico de Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena nivel III - 1 CUSCO", por la causal de **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, vía Carta Notarial el presente acto administrativo al Consultor Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú, en el domicilio consignado en el Contrato N° 048-2016-GRCUSCO/ORAD.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Administración adopte las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cusco, de acuerdo a sus competencias adopten las acciones que correspondan en la prosecución del trámite de lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N°053-2019-GRCUSCO/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N°077-2019-GRCUSCO/GGR

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, Procuraduría Pública Regional, Secretaria General para que conforme a sus competencias, adopten las acciones necesarias para su Implementación inmediata.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. NELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

